



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 20001-4003-005-2016-00229-00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1  
DEMANDADO: MILADIS SALAZAR DAVILA  
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRO

#### ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver, solicitud<sup>1</sup> presentada por la apoderada de la parte demandante, respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada.

#### CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por la doctora MARIA ISABEL OROZCO DE ACOSTA, apoderada en este asunto, en el que aporta certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, encontrándose registrada la medida de embargo ordenada en providencia del 01 de septiembre de 2019 numeral cuarto, esta agencia judicial considera pertinente ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada MILADIS SALAZAR DAVILA, identificado con la C.C. No. 32.711.377, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No-190-22218, de la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la diagonal 6ª No.13a-19, casa numero 3 manzana A, Urbanización Serranilla de esta Ciudad, según lo dispuesto en el Art. 595 del CGP.

De conformidad a lo establecido en la providencia No. STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, en la que se esclarece que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales, se ordena oficiar a la Oficina de Asuntos Polícivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar para que delegue al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse diligencia, posesionar al secuestro y reemplazarlo si una vez notificado no acude a la misma. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestro a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- APROSILVO, con NIT. 90014548449, ubicada en la Calle 18 No. 9-58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701, 3012443838, perteneciente a la lista auxiliares de la justicia, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Para tal efecto, se fija como honorarios provisionales al secuestro, a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$250.000). Una vez tramitada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible.

<sup>1</sup> Folio 123

<sup>2</sup> Sentencia T-7611122130002017-00310-01, STC22050-2017, del 19 diciembre de 2017, M.P. Margarita Cabello Blanco.



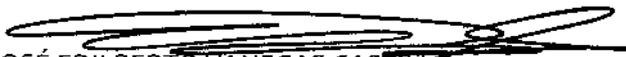
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

COMISIONAR a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar para que delegue al Inspector de Policía en turno, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre y reemplazarlo si una vez notificado no acude a la misma. Sin facultades para fijar honorarios. Se nombra como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS' CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- APROSILVO, con NIT. 90014548449, ubicada en la Calle 18 No. 9-58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701, 3012443838, perteneciente a la lista auxiliares de la justicia, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Para tal efecto, se fija como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$250.000). Una vez tramitada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy _____ de _____ del 2020 Hora 8. A.M
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 08001-03-015-2018-00082-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO COLLAVINI ROSIN  
DEMANDADO: LUIS FABIAN FERNANDEZ MESTRE  
DECISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ORDENA SECUESTRO

#### ASUNTO A TRATAR

Se recibe por reparto el despacho comisorio No.009, de fecha 27 de mayo del 2019, procedente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, ordenado dentro del proceso Ejecutivo, seguido por FRANCISCO COLLAVINI ROSIN, contra LUIS FABIAN FERNANDEZ MESTRE, cuyo objeto es llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, con fundamento en lo previsto en los articulo 37 al 39 del Código General del Proceso,

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.-190-108966 de la Oficina de Instrumento Público de Valledupar, de propiedad del demandado LUIS FABIAN FERNANDEZ MESTRE.

**SEGUNDO:** Se fija como fecha el día cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020) a las 09:00 am para realizar la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Nombrar como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- APROSILVO, con NIT. 90014548449, ubicada en la Calle 18 No. 9-58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701, 3012443838, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fijese como honorarios al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08141-41-03-01-2018-00141-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER CARRILLO NAVARRO

DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS CERVANTES CASTRO y CONCEPCION VALENCIA DE CERVANTES

DECISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ORDENA SECUESTRO

#### ASUNTO A TRATAR

Se recibe por reparto el despacho comisorio No.003, de fecha 18 de abril del 2019, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Atlántico, ordenado dentro del proceso Ejecutivo, seguido por JORGE ELIECER CARRILLO NAVARRO, contra JOSE DE LOS SANTOS CERVANTES CASTRO y CONCEPCION VALENCIA DE CERVANTES, cuyo objeto es llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, con fundamento en lo previsto en los articulo 37 al 39 del Código General del Proceso,

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de los demandados JOSE DE LOS SANTOS CERVANTES CASTRO y CONCEPCION VALENCIA DE CERVANTES identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.-190-100884 de la Oficina de Instrumento Público de Valledupar, ubicado en la manzana 176 casa 27 Ciudadela Don Alberto de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Se fija como fecha el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020) a las 09:00 am para realizar la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Nombrar como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- APROSILVO, con NIT. 90014548449, ubicada en la Calle 18 No. 9-58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701, 3012443838, perteneciente a la lista auxiliares de la justicia, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fijese como honorarios al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUENA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00478-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: JANUARIO VARGAS CASTILLA C.C. No 77.026.640  
DEMANDADO: JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIERREZ C.C. No 77.188.544  
DECISION: ORDENA ÉMBARGO DE REMANENTES.

#### ASUNTO A TRATAR

El doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ solicita la imposición de medida cautelar consistente en embargo del remanente de los bienes o de los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIERREZ, dentro de los procesos ejecutivos que cursan, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2017-00037, siendo el demandante Roberto Carlos Rois Romero, y en el Octavo Civil Municipal de Valledupar, seguido por Titulizadora Colombiana S.A., bajo el radicado 2017-00222.

El artículo 466 del Código General del Proceso consagra la posibilidad de perseguir el remanente de los bienes del deudor embargados en otro proceso o pedir el embargo en caso que por cualquier causa se llegaren a desembargar. Como quiera que dicho escenario se materializa en estas diligencias, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1°. DECRETAR el embargo del remanente sobre el producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, del demandado JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No.- 77.188.544, dentro del proceso que se sigue en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 2017-00037, siendo el demandante ROBERTO CARLOS ROIS ROMERO. Para tal efecto ofíciase.
- 2°. DECRETAR el embargo del remanente sobre el producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, del demandado JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No.- 77.188.544, dentro del proceso que se sigue en su contra en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 2017-00222, siendo el demandante TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 466 del Código General del Proceso. Para tal efecto ofíciase.
- 3°. Niéguese la petición de embargo de remanente del proceso ejecutivo seguido por TOMAS ALEJANDRO ZULUAGA MORENO, en contra de JOSÉ CALIXTO GÓMEZ GUTIERREZ que se cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, toda vez que no se mencionó el número de radicado del proceso, situación que impide la materialización de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00158-00  
DEMANDANTE: ANDRES BELTRAN CARDENAS  
DEMANDADO: LUIS RAFAEL REALES PALACIO  
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA NOTIFICAR NUEVA DIRECCION

#### ASUNTO A TRATAR

En atención al memorial de fecha 28 junio de 2019, presentado por la parte demandante, quien actúa en causa propia, con el propósito de que se le ordena realizar notificación por aviso, este despacho observa que la notificación personal no fue realizada conforme a ley, advierte el despacho, la existencia del escrito de fecha 04 septiembre del 2019 (folio 21), en la cual la parte convocante solicita se tenga nueva dirección para notificar al convocado, en la calle 63 No.-44-21 Barrio la Nevada.

Por lo anterior, se fija el día diecinueve (19) marzo del 2020, a las nueve (09) de la mañana, a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado al señor LUIS RAFAEL REALES PALACIO quienes se notificará en la calle 63 No.-44-21 Barrio La Nevada de la ciudad, para que comparezcan a este despacho en el día y hora señalado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____	
Hoy _____ de _____	
del 2020 Hora 8 A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2019-00307-00.  
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA CABALLERO  
DEMANDADO: MARCO TULIO MARTINEZ CAMACHO  
PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la demandante en este proceso.

#### CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a “Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”.

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

En ese orden de ideas, respecto a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las sucursales bancarias relacionadas, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., accederá a decretarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado MARCO TULIO MARTINEZ CAMACHO, identificado con la C.C.No.12.501.683, en las entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, de esta ciudad. Límitese este embargo hasta la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$58.500.000.00). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta Ciudad. En todo caso, deberá informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy _____ de _____ del 2020 Hora 8: A M _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05emvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00559-00  
DEMANDANTE: GABRIEL IGNACIO LOSADA MANOTAS  
DEMANDADO: RAFAEL BOLIVAR ACOSTA ARIAS  
PROVIDENCIA: AUTO FJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada interrogatorio de parte adelantada por GABRIEL IGNACIO LOSADA MANOTAS., mediante apoderada Judicial, contra RAFAEL BOLIVAR ACOSTA ARIAS, con el objeto de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará oral o en sobre cerrado.

#### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente la posibilidad que quien pretenda demandar, o tema que se le demande, requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala que el interesado podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formulen sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud se indicará concretamente lo que pretenda probar y no podrán exceder el cuestionario de 20 preguntas, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las normas aludidas, se ordena citar al señor RAFAEL BOLIVAR ACOSTA ARIAS, para que comparezca a este despacho judicial, el día 20 marzo del 2020 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

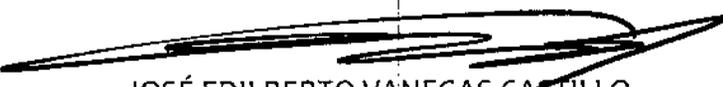
#### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al señor RAFAEL BOLIVAR ACOSTA ARIAS, para que comparezca a este despacho judicial, el día 20 marzo del 2020 a las 03:00 p.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al doctor JOSE FERNANDO PICALUA OCHOA identificado con la C.C. No.- 8.709.649 y T.P. No.-97553 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos a que se contrae el memorial del poder al conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cemspar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00659-00  
DEMANDANTE: JAIME ARTURO VARGAS ESPINOZA  
DEMANDADO: ANTONIO JOSE VEGA DIAZ  
PROVIDENCIA: AUTO FJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la prueba anticipada interrogatorio de parte adelantada por JAIME ARTURO VARGAS ESPINOZA, mediante apoderada Judicial, contra ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, con el objeto de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará oral o en sobre cerrado.

#### CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del estatuto procesal vigente la posibilidad que quien pretenda demandar, o tema que se le demande, requiera la práctica de pruebas extraprocesales, con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse de manera personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. A renglón seguido, el artículo 184 de la misma obra, señala que el interesado podrá pedir, por una sola vez, que su contraparte conteste el interrogatorio que le formulen sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud se indicará concretamente lo que pretenda probar y no podrán exceder el cuestionario de 20 preguntas, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las normas aludidas, se ordena citar al señor ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, para que comparezca a este despacho judicial, el día 20 marzo del 2020 a las 10:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Citar al señor ANTONIO JOSE VEGA DIAZ, para que comparezca a este despacho judicial, el día 20 marzo del 2020 a las 10:00 a.m., a fin de absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de forma oral o en sobre cerrado, según se expuso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente tal como lo prescribe el artículo 183 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al doctor ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA identificado con la C.C. No.-77.096.318 y T.P. No.-214171 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos a que se contrae el memorial del poder al conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@ecendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono. 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 11001-31-03-041-2019-00699-00  
DEMANDANTE: DEXP DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: CENTRO D EIMAGENES WENSESLAO ROPAIN S.A.S.  
DECISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ORDENA SECUESTRO

ASUNTO A TRATAR

Se recibe por reparto el despacho comisorio No.0101, de fecha 18 de diciembre del 2019, procedente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenado dentro del proceso Ejecutivo seguido por DEXP DE COLOMBIA S.A.S., contra CENTRO DE IMAGENES WENSESLAO ROPAIN S.A.S., cuyo objeto es llevar a cabo diligencia de secuestro del bien mueble y enseres de propiedad del demandado, con fundamento en lo previsto en los artículo 37 al 39 del Código General del Proceso,

Conforme a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** AVOCAR el Despacho Comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble y enseres de propiedad del demandado CENTRO DE IMAGENES WENSESLAO ROPAIN S.A.S., identificado con Nit 900775325-9, ubicado en la carrera 11 No.-9-51 de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Se fija como fecha el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 am para realizar la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Nombrar como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS- APROSILVO, con NIT. 90014548449, ubicada en la Calle 18 No. 9-58 de Valledupar, Cesar; líneas de contacto: 3215051701, 3012443838, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, Representada Legalmente por JOSE ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ. Comuníquesele su designación de conformidad con la ley. Fijese como honorarios al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$292.601), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDIBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya